



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La cuenca hidrográfica de la región norpatagónica comprende los faldeos orientales de la Cordillera de los Andes, donde las precipitaciones pluviales superan los 3000 mm. anuales y abarca una superficie aproximada de 115.800 Km² (30,6%) pertenecen a la Provincia de Río Negro. Las precipitaciones se atenúan a medida que nos desplazamos hacia el este, llegando a los 200 mm. anuales en la estepa patagónica.

Una de las características más importantes de los cursos de agua de la región es la irregularidad natural de su comportamiento debido a la influencia conjunta de factores climáticos, la geología y geografía del terreno por donde escurren, el tipo y cantidad de vegetación presente y las transformaciones que ha producido el ser humano sobre esa cuenca hidrográfica.

Sobre la base de estudios realizados por Agua y Energía Eléctrica, en el año 1996 el Estado Nacional evaluó la posibilidad de construir el complejo "Chocón Cerros Colorados", entre cuyos objetivos figuraba "el control de crecidas en el valle de Río Negro". A partir de ese momento se construyó un conjunto de diez presas en la región Comahue, sobre los ríos Limay y Neuquén con dos propósitos fundamentales: La producción de energía hidroeléctrica y la atenuación de crecidas en los ríos de la cuenca.

A partir del año 1985 se iniciaron acciones entre las Provincias de Río negro, Neuquén y Buenos Aires con el objeto de "entender en todo lo relativo a la administración, control, uso y aprovechamiento de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro", esto derivó en la creación en el año 1991 de la Autoridad Interjurisdiccional de la citada cuenca.

Posteriormente en el marco de las privatizaciones del sistema hidroeléctrico de la región Comahue, se constituyó un fondo de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), y además un recurso anual que integra dicho fondo con el 1% de la venta de energía de los emprendimientos hidroeléctricos para el desarrollo de obras que atiendan el impacto ambiental aguas abajo de las represas y un 0,5% del mismo recurso para sostener la estructura técnico-administrativa de la Autoridad Interjurisdiccional.

En este marco la Provincia de Río Negro desarrolló un programa de obras y estudio que a la fecha ha superado en inversión los treinta millones de pesos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

realizadas básicamente entre Cinco Saltos y Chichinales y también en la ciudad de Viedma.

Si bien las obras realizadas cumplen acabadamente su cometido, queda demostrado que en años muy húmedos como el pasado 2001 o con lluvias excepcionales como las ocurridas durante el mes de octubre de 2002, los embalses trabajan al límite de sus cotas máximas admisibles y los caudales erogados producen anegamientos con distintas consecuencias en las chacras y poblaciones ribereñas ubicadas aguas abajo de las represas.

La ley n° 2952, Código de Aguas de la Provincia de Río Negro fijó pautas en todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos. Designó al Departamento Provincial de Aguas como autoridad de aplicación, quién en todos los casos deberá autorizar y supervisar la construcción de obras hidráulicas de interés general.

También establece expresamente que los planes hidrológicos se elaboren en coordinación con las distintas planificaciones que lo afecten, como es el caso específico de la planificación urbana, la forestal, la de conservación de suelos. Teniendo en cuenta la íntima relación que existe ente los recursos hídricos, los demás recursos naturales y la actividad humana, en la elaboración de los distintos proyectos se garantizará la participación de todas las áreas interesadas, lo que necesariamente implica que cuando se trate de cuencas o subcuencas urbanas tenga injerencia relevante el municipio local.

En este marco y teniendo en cuenta que con las autoridades locales los receptores directos de los inconvenientes surgidos en cada comunidad, resulta fundamental contar con un espacio formal que permita viabilizar los requerimientos de cada municipio ribereño.

Por ello:

AUTOR: Oscar Eduardo Díaz

FIRMANTES: Alejandro García, Eduardo A. Rosso, Carlos Rodolfo Menna, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, Sigifredo Ibáñez, Miguel A. González, Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

ARTICULO 1°: Créase el comité de Evaluación y Seguimiento de Obras de Estabilización de márgenes en los municipios ribereños de la Cuenca del Río negro.

ARTICULO 2°: El Comité creado por la presente ley estará integrado por:

- a) la Comisión Especial de recursos Hídricos.
- b) El Departamento de Recursos Hídricos.
- c) El Municipio solicitante de la Obra.
- d) Los legisladores del circuito correspondientes al municipio solicitante.

La presidencia será ejercida por el Presidente de la Comisión Especial de Recursos Hídricos.

ARTICULO 3°: Serán funciones del Comité la recepción, evaluación y aprobación de los proyectos de obra de saneamiento costero de los municipios ribereños.-

ARTICULO 4°: Lo normado en la presente ley se regirá por la Ley N° 2952 con especial injerencia a lo previsto en le Libro Quinto, Títulos I, II, III, IV y V.

ARTICULO 5°: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín oficial.

ARTICULO 6°: De forma.